SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIC 14 PM 12 51
DIC 11 AM 10:08
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES
DE LA CULTURA JURÍDICA



PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXI | Aguascalientes, Ags., 10 de Diciembre de 2018 | Núm. 50

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV Legislatura:

Decretos Números 388 y 390.

Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaria General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

VISITADURÍA DE NOTARÍAS PÚBLICAS

CONTRALORÍA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 68

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 388

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Adiciona un Octavo Párrafo, recorriéndose los párrafos subsecuentes, al Artículo 4° de la ***Constitución Política del Estado de Aguascalientes***, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4o.-...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado garantizará el acceso a los programas y acciones públicas en la materia.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforman las Fracciones V, VIII y IX del Artículo 35; así mismo se Adiciona la Fracción X al Artículo 35 de la ***Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes***, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 35.- ...

I. a la **IV.** ...

V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y la nutrición materno-infantil;

VI. a la **VII.** ...

VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano y rural; y

X. Los programas que garanticen el acceso a la alimentación, por medio de la producción de alimentos para el autoconsumo, con la operación de los huertos familiares, comunitarios y escolares. Estos programas serán de aplicación estatal, debiendo operar en áreas urbanas, semi urbanas y rurales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Artículo Primero del presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de la Declaratoria Constitucional respectiva, en términos del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Artículo Segundo del presente Decreto iniciará su vigencia el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, no obstante lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio

ARTÍCULO TERCERO.-El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto, dispondrá lo necesario para crear uno o varios programas que cumplan con las reformas establecidas en el mismo.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 31 de agosto del año 2018.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA
DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO

FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO
DIPUTADO PRESIDENTE

BEATRÍZ LÓPEZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

ARTURO FERNÁNDEZ ESTRADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se expide certificación.

21 de noviembre del 2018.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 7° del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV Legislatura:

2653 Decreto Número 388, expedido por la LXIII Legislatura.- Se Adiciona un Octavo Párrafo, recorriéndose los párrafos subsecuentes, al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, (Certificación de Plazo, Declaratoria Constitucional, Decreto).. 2

2653 Decreto Número 390, expedido por la LXIII Legislatura.- Se Reforma la Fracción III del Artículo 20, las Fracciones XXXVII y XXXVIII del Artículo 27, a la Fracción II del Artículo 38, y la Fracción III del Décimo Primer Párrafo del Artículo 66; así como se Adiciona una Fracción XXXIX al Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. (Certificación de Plazo, Declaratoria Constitucional, Decreto).. 6

Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. 11

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO:
Índice General de Publicaciones del Mes de Noviembre de 2018. 13

VISITADURÍA DE NOTARÍAS PÚBLICAS:
Acuerdo mediante el cual se Establecen los Periodos Vacacionales para la Visitaduría de Notarías Públicas del Estado de Aguascalientes. 18

CONTRALORÍA DEL ESTADO:
Decreto de Inhabilitación de Días en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 19

SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGISTRAL Y CATASTRAL:
Acuerdo de Designación de Encargada de Despacho. 20

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Acuerdo por el que se establecen los días inhábiles, que se tendrán por las vacaciones de fin de año de 2018, por parte de la Dirección de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, del 20 de Diciembre de 2018 al 4 de Enero de 2019. 24

Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, suscrito a los quince días del mes de octubre de dos mil dieciocho. 25

CONDICIONES:

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual $ 787.00; número suelto $ 38.00; atrasado $ 46.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra $ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana $ 649.00.- Publicaciones de balances y estados financieros $ 912.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.